



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2024-MDSJ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO.

POR CUANTO:

El concejo en pleno reunidos en **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 035-2024** de fecha 20.09.2024; con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias; y;

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 065-2024-CDSJ de fecha 20.09.2024; el Dictamen N° 028-2024-MDSJ/CAEPYAL de fecha 20.09.2024 de la Comisión de Administración, Economía, Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales de la MDSJ, el Informe N° 081-2024-OGAJ-MDSJ/J de fecha 20.09.2024 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJ; la Carta N° 007-2024-MDSJ/PCCADSJ/VACV de fecha 20.09.2024 del Presidente de la Comisión Central de Festejos por los 491 Aniversario del Distrito de San Jerónimo; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, según lo señala el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo;

Que, el artículo 40° de la Ley precitada, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el día 30 de septiembre de cada año, se celebran los años correspondientes de fundación española del distrito de San Jerónimo; por ello, para el presente año 2024 corresponde conmemorarse los 491 aniversario del Distrito Jeronimiano;



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, es costumbre y una tradición, la conmemoración de esta importante fecha (30 de septiembre), de relevancia histórica el desarrollo de actividades de naturaleza cívica, cultural, recreativa y otros con la finalidad de impulsar la reactivación económica y turismo local del Distrito de San Jerónimo con la participación activa de las instituciones públicas y privadas, así como de la población Jeronimiana en general;

Que, en ese sentido, a través de la Carta N° 007-2024-MDSJ/PCCADSJ/VACV de fecha 20.09.2024, presidente de la comisión central de los festejos por los 491 aniversario del Distrito de San Jerónimo, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que declara el 30 de septiembre, feriado distrital no laborable para las Instituciones públicas y privadas en Conmemoración del aniversario del Distrito de San Jerónimo y solicita su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 081-2024-OGAJ-MDSJ/J de fecha 20.09.2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJ, en su primera conclusión señala que (...) en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el concejo de la municipalidad Distrital de San Jerónimo deberá deliberar la declaratoria mediante Ordenanza, estableciendo cada 30 de septiembre de cada año DÍA FERIADO NO LABORABLE en el ámbito del Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac por celebrarse el aniversario de fundación española;

Que, a fin de fomentar la concurrencia y participación de las personas y de las diferentes instituciones públicas y privadas, el día 30 de septiembre de cada año en el desfile cívico patriótico, pasacalles, ferias, eventos gastronómicos y artísticos, programados por el ANIVERSARIO DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, se ha visto pertinente declarar el día 30 de septiembre de cada año, feriado distrital no laborable para las instituciones públicas y privadas en Conmemoración del aniversario del Distrito de San Jerónimo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 065-2024-CDSJ de fecha 20.09.2024, el Concejo Municipal de San Jerónimo aprobó la Ordenanza Municipal que declara el día 30 de septiembre de cada año, feriado no laborable en el ámbito del Distrito de San Jerónimo de la Provincia de Andahuaylas del Departamento de Apurímac;

Estando los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite y lectura del acta y contando con el voto UNANIME del Concejo Municipal en Pleno, se aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, FERIADO NO LABORABLE EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC POR CELEBRARSE EL ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR el DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, FERIADO NO LABORABLE en el ámbito del Distrito de San Jerónimo, de la provincia de Andahuaylas, del Departamento de Apurímac **POR CELEBRARSE EL ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN ESPAÑOLA.**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, adopten las medidas pertinentes para dar cumplimiento a la presente Ordenanza; a Secretaría General su notificación y publicación en el diario de mayor circulación de nuestra localidad; y, a la Unidad de Informática su publicación en el portal de transparencia estándar de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo ([www.munisanjeronimo.gob.pe](http://www.munisanjeronimo.gob.pe));

**ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR**, a la Unidad de Relaciones Públicas y Protocolo de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, la difusión de los alcances del presente dispositivo en los medios de comunicación masiva (radio, redes sociales y otros).

**ARTÍCULO CUARTO.- PROVISIÓN DE SERVICIOS INDISPENSABLES**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad, durante el día no laborable establecido en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER** que los vecinos Jeronimianos deberán realizar el embanderamiento, limpieza de fachadas y calzadas de sus respectivas viviendas para los festejos de cada aniversario del Distrito de San Jerónimo (30 de septiembre) bajo sanción de multa.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA. - FACULTAR**, al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo para que mediante Decretos de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de ser el caso.

**SEGUNDA.- VIGENCIA:**

Dispóngase la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación local.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Sabino Portillo Quispe  
ALCALDE